

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR Nº 12/2021
Aplicación de la Interpretación Nº 15 sobre la Resolución Técnica Nº 50
“Formulación y evaluación de proyectos de inversión”

VISTO

Las atribuciones conferidas al Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (Consejo) por la Ley 8.738 (t.o.), artículo 33 inc. f),

La Resolución Técnica (RT) 50 Formulación y evaluación de proyectos de inversión de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ratificada en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe por Resolución de Consejo Superior Nº 10/2019

La Interpretación 15 de la FACPCE sobre la RT 50

CONSIDERANDO

Que es facultad de los consejos profesionales de ciencias económicas el despacho de normas que regulan el ejercicio profesional y encomendar el cometido técnico de su elaboración e interpretación auténtica a la FACPCE.

Que los consejos transmitieron a la asociación federativa el interés de los matriculados de contar con una interpretación emanada del propio órgano que dictó la RT 50 para un mejor entendimiento de conceptos comprendidos en la norma, y a éste fin se dio intervención al Consejo Elaborador de Normas de Economía (CENECO) a los efectos que emita un pronunciamiento técnico.

Que el órgano técnico despachó el proyecto de Interpretación con aclaraciones a la RT 50 el que fue aprobado por la Junta de Gobierno y sometido al período de consulta. Concluida esa etapa y analizadas las opiniones recibidas el proyecto tuvo aprobación del CENECO y puesto a consideración de la Junta de Gobierno que lo homologó como Interpretación 15 de sobre normas profesionales de Formulación y evaluación de proyectos de inversión.

Que la RT 50 abordó la muy singular práctica profesional consistente en la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión que, con pedagógica exhaustividad, deviene en sobresaliente guía para el enfoque y resolución de la compleja tarea. El acuerdo federativo, en efecto, enuncia y define las secuencias imprescindibles a las que el profesional debe acatamiento técnico.

Que una detenida consideración de la RT 50 y consecuentemente de la Interpretación 15, nos predispone a asentir con reservas la aplicación del acto en ámbito de competencia de este Consejo. Estas normas permitirían inferir que los Licenciados en Economía tienen exclusiva incumbencia en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión y que los profesionales de las otras disciplinas relacionadas tienen asignada una probable intervención accesoria de asistencia o colaboración en alguna puntual materia que integre el *iter* de elaboración del proyecto de inversión.

Que algunos compromisos ordenatorios celebrados para que el conjunto de los consejos se aboquen a deliberar sobre los acuerdos técnicos y éstos logren una vigencia uniforme en todo el ámbito de la República, deben interpretarse en los límites de las

facultades legales de los estados provinciales en materia de gobierno de la matrícula y fiscalización del ejercicio profesional en su territorio.

Que el Consejo sabiéndose depositario de la función de gobierno de la matrícula y control del ejercicio profesional conferida por la ley local de creación ha entendido que las competencias que acuerda la Licenciatura en Economía no excluye a otros profesionales del desempeño de la tarea referida por la resolución técnica en tratamiento y así ha obrado frente a diferentes requerimientos de legalización.

Que la ley 8738 (t.o.), artículo 17, inciso a) subincisos 1. a 12. referido a Contadores Públicos y el artículo 16 sobre Licenciados en Economía, suprimen toda incertidumbre sobre las incumbencias concurrentes de ambos títulos y les reconoce competencia para aceptar y ejecutar labores profesionales identificadas como Proyectos de Inversión.

Que impuestos del compromiso de deliberar sin demora sobre la confirmación de la Interpretación 15 sobre la RT 50 en ámbito de competencia de este Consejo y en mérito de lo precedentemente expresado, corresponde aceptarla sin otorgarle exclusividad a los Licenciados en Economía para elaborar la encomienda profesional de Proyectos de Inversión.

Que en este aspecto cabe recordar que el evocado artículo 16 sub inciso 2 de la Ley 8.738, ha previsto entre las incumbencias de los títulos de Doctor en Ciencias Económicas y Licenciado en Economía la “evaluación económica de proyecto de inversión, sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de sus competencia”. En este orden y conforme al texto reproducido el abordaje de los proyectos de inversión por parte de los matriculados en economía debe ejercerse preservando la actuación de graduados en las demás disciplinas involucradas en el proyecto, comportamiento que, ha de interpretarse, que no es disponible por el economista sino que debe dar oportuna intervención al profesional que titulariza las competencias concurrentes.

Que en el marco de la denominada “Acta de Tucumán” del 4 de octubre del 2013 y satisfecho el procedimiento de elaboración de las interpretaciones, se ha dispuesto considerar por parte de este Consejo Superior la adopción de la Interpretación 15 de la RT 50 con la restricción establecida en el considerando precedente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

Artículo 1.º: homologar la vigencia de la Interpretación 15 sobre la RT 50 en territorio de competencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe la que rige junto a la parte segunda complementaria con la salvedad que del texto de la interpretación homologada debe entenderse que los matriculados en economía al abordar la creación de proyectos de inversión deben dar oportuna intervención al profesional que titulariza las competencias concurrentes.

Por ello, para no confundir al lector, en cada juego de preguntas y respuestas de la Interpretación 15, cuando se hace referencia a Licenciado de Economía, debe

entenderse Licenciado en Economía o cualquier otra carrera en ciencias económicas de las matrículas que administra este Consejo, en tanto el alcance de sus títulos universitarios así lo contemplen.

Artículo 2.º: incorporar a esta resolución como Anexo "I", el texto íntegro de la norma referida en el artículo 1.º.

Artículo 3.º: esta resolución y sus partes complementarias rige en ámbito territorial de competencia de este Consejo Superior a partir de su fecha de emisión.

Artículo 4.º: regístrese, comuníquese a las Cámaras y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, hágase saber a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en los medios de difusión habituales en ambas Cámaras y archívese.

Rosario, 21 de mayo de 2021



Dra. Valeria Salazar
Contadora Pública
Secretaria



Dr. Sergio M. Roldán
Contador Público
Presidente